



REFERENCIA: 087583184002-2023-00017-00.

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: VERONICA MARTINEZ CALLE

DEMANDADO: HILDA JUDITH CABALLERO DE PABON, SAMARA PABON MARTINEZ, MARIANA PABON MARTINEZ, CARMEN CATERINE ZUÑIGA LOBO en representación de su menor hija ANDREA CAROLINA PABON ZUÑIGA y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE EDWIN ALBERTO PABON CABALLERO.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que se encuentra vencido el termino de emplazamiento de los herederos indeterminados del finado señor EDWIN ALBERTO PABON CABALLERO, así mismo, obra oficio No. 202333006000091531 de fecha 18 de julio de 2023, expedido por el Coordinador del Centro Zonal Hipódromo de ICBF, mediante el cual informa que la doctora MARCELA PATRICIA VERGARA CARMONA es la defensora de familia adscrita a este despacho judicial, la cual no se ha pronunciado respecto a su designación como curadora ad-litem para actuar en representación de los menores SAMARA PABON MARTINEZ y MARIANA PABON MARTINEZ, conforme a la designación que le fue realizada mediante proveído de fecha 27 de marzo de 2023 y comunicado el día 04 de julio de 2023, a través del correo electrónico marcela.vergara@icbf.gov.co; de igual manera se evidencia que la parte actora no ha realizado las diligencias de notificación personal a la parte demandada. Sírvese proveer, 01 de agosto del 2023.

La Secretaria,

María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. AGOSTO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, según lo dispuesto en el inciso final del Art. 108 del Código General del Proceso, se encuentra procedente designar curador Ad-Litem a los herederos indeterminados del causante señor EDWIN ALBERTO PABON CABALLERO, toda vez que se encuentra surtido el emplazamiento de los mismos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se venció el día veintiséis (26) de julio del 2023, según constancia que se verifica a continuación:

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES	
CONSULTA ACTUACIÓN	
Fecha De Registro: 4/07/2023 6:20:38 P. M.	Estado Actuación: MODIFICADA
Ciclo: GENERALES	Tipo Actuación: AUTO EMPLAZA
Etapas Procesal	Fecha Actuación: 5/07/2023
Anotación: A Los Herederos Indeterminados Del Finado EDWIN ALBERTO PABON CABALLERO Identificado Con C.C. No. 8.573.312, A Notificarse Del Auto Admisorio De La Demanda De Fecha Veintisiete (27) De Marzo De 2023, Tal Como Lo Disponen Los Artículos 108 Y 293 Del Código General Del Proceso, En Las Condiciones Establecidas En El Artículo 10 Del Decreto Legislativo No. 806 Del 4 De Junio De 2020 Adoptado Como Legislación Permanente Por La Ley 2213 De 2022. Con Base En La Notificación Plazada El Estado En La Forma Devista De El Artículo 108 Del Código General Del Proceso. El Que Se Publicó En El Periódico Oficial	
Responsable: Maria Concepcion Blanco Liñan	
Registro	
Es Privado <input type="checkbox"/>	
Término: TÉRMINO JUDICIAL	Calendario: JUDICIAL
Días Del Término: 15	Fecha Inicio: 5/07/2023
Fecha Fin: 26/07/2023	Término

De otra parte, se evidencia que la doctora MARCELA PATRICIA VERGARA CARMONA defensora de familia adscrita a este despacho judicial, a pesar de que le fue comunicado el auto admisorio de fecha 27 de marzo de 2023, se advierte que no ha realizado ninguna manifestación respecto a su designación como curadora ad-litem en representación de los menores SAMARA PABON MARTINEZ y MARIANA PABON MARTINEZ, por consiguiente, se requerirá para que se pronuncie acerca de la designación que



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

le fue realizada y comunicada el día 04 de julio de 2023, a través del correo electrónico marcela.vergara@icbf.gov.co.

Siguiendo el mismo hilo conductor, se advierte que no se ha cumplió con la carga procesal de notificar al extremo demandado HILDA JUDITH CABALLERO DE PABON, SAMARA PABON MARTINEZ, MARIANA PABON MARTINEZ, CARMEN CATERINE ZUÑIGA LOBO en representación de su menor hija ANDREA CAROLINA PABON ZUÑIGA, por consiguiente, se ordenará a la parte actora que en el término de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la notificación por estado del presente asunto, de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 291 del C.G.P, con el objeto de lograr la notificación personal del auto admisorio de la demanda a los demandados, aportando para ello entonces la constancia de remisión respectiva o cumplir las estrictas disposiciones contenidas en el artículo 8° del Ley 2213 de 2022, so pena que se dé aplicación de lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 317 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

1. Desígnesele Curador Ad-Litem a los herederos indeterminados del causante señor EDWIN ALBERTO PABON CABALLERO., al Dr JAIME SAAVEDRA CASTRO identificado con la C.C. 8.715.519 correo electrónico Jaimesaavedra2511@hotmail.com, celular 3022699822 a quien se le comunicará por el medio más ágil dejando la correspondiente constancia en el expediente, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación y debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Art. 48 núm. 7° C.G.P. Hágase las comunicaciones del caso. Fíjese como gastos de curaduría la suma de Trescientos Mil pesos m.l. (\$300.000) a cargo de la parte demandante.
2. Requerir a la doctora MARCELA PATRICIA VERGARA CARMONA defensora de familia adscrita a este despacho judicial, para que en el término de cinco (5) días hábiles al recibo de la comunicación se pronuncie sobre su designación como curadora ad-litem en representación de los menores SAMARA PABON MARTINEZ y MARIANA PABON MARTINEZ, conforme lo dispuesto en auto de fecha 27 de marzo de 2023.
3. Ordenar a la parte actora que en el término de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la notificación por estado del presente asunto, de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 291 del C.G.P, con el objeto de lograr la notificación personal del auto admisorio de la demanda a los demandados HILDA JUDITH CABALLERO DE PABON, SAMARA PABON MARTINEZ, MARIANA PABON MARTINEZ, CARMEN CATERINE ZUÑIGA LOBO en representación de su menor hija ANDREA CAROLINA PABON ZUÑIGA, aportando para ello entonces la constancia de remisión respectiva o cumplir las estrictas disposiciones contenidas en el artículo 8° del Ley 2213 de 2022, so pena que se dé aplicación de lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA**

03.

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d18b2ef017f12a4ab855eeb2f9e3ea6b835f5581b53be8afd3216b7b9da38d46**

Documento generado en 01/08/2023 04:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>